



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), febrero diez de dos mil veintitrés

PROCESO	VERBAL – DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE	YANDUESKA DEL VALLE ÁLVAREZ OROZCO
DEMANDADO	VÍCTOR JOSÉ FIGUEROA MARÍN
RADICADO	05001 31 10 002- 2022-00741 -00
ASUNTO	SE RECHAZA LA DEMANDA POR NO HABER SUBSANADO LOS REQUISITOS EXIGIDOS.
INTERLOCUTORIO	NRO. 0086 -2023

Mediante proveído del 16 de enero de 2023, notificado por Estados Electrónicos Nro. 001 del día 17 de igual mes y año, se inadmitió la presente demanda **VERBAL – CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES POR DIVORCIO DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida por **YANDUESKA DEL VALLE ÁLVAREZ OROZCO** frente a **VÍCTOR JOSÉ FIGUEROA MARÍN**, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Dentro del término legal no se dio satisfacción al pedimento.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

"...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza"

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose su archivo, previas las desanotaciones de rigor.

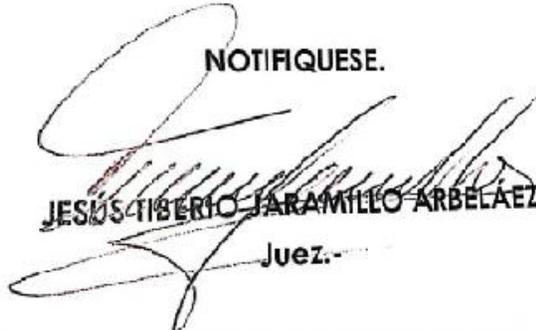
Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda **VERBAL –DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida, a través de apoderada judicial, por la señora **YANDUESKA DEL VALLE ÁLVAREZ OROZCO** frente al señor **VÍCTOR JOSÉ FIGUEROA MARÍN**, por no cumplir con los requisitos exigidos en proveído del 16 de enero de 2023.

SEGUNDO. - ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.